



El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

**LEY DE SISTEMA DE PRESTAMO GARANTIZADO PARA JUBILADOS
BONAERENSES**

ARTICULO 1º.-Crease el sistema de préstamo garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante

ARTICULO 2º.-Serán beneficiarios de este sistema todos aquellos jubilados y pensionados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 65 años.
- b) Tener domicilio en la Provincia de Buenos Aires, con residencia acreditada, inmediata e ininterrumpida de cinco (3) años.
- c) Ser titular de un inmueble en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Los beneficiarios dispondrán de la suma del préstamo en cuotas iguales, periódicas y mensuales. El monto de las cuotas será fijada por la Entidad bancaria habilitada para cumplir con la presente ley, teniendo en cuenta la edad del solicitante.

ARTICULO 4º.- La deuda originada a través del préstamo solo será exigible luego del fallecimiento del solicitante.

El plazo de exigibilidad de la deuda será de DOS (2) años.

Al fallecimiento del beneficiario sus herederos podrán cancelar el préstamo, en el plazo estipulado, abonando al acreedor hipotecario la totalidad de los débitos vencidos, con sus intereses, sin que el acreedor pueda exigir compensación alguna por la cancelación.

HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bicicleta Lealtad Peronista
1.º C. Dique Pcia. Bs. As.



ARTICULO 5°.- Cuando se extinga el préstamo o crédito regulado por la presente ley los herederos del solicitante decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, el acreedor sólo podrá obtener recobro hasta donde alcancen los bienes de la herencia, no pudiendo afectar los bienes propios de cada heredero.

ARTICULO 6°.- El solicitante conserva el derecho de dominio y disposición sobre su propiedad.

ARTICULO 7°.- Las hipotecas a que se refiere esta disposición sólo podrán ser concedidas por el Banco de la provincia de Buenos Aires. La entidad bancaria deberá suministrar servicios de asesoramiento a los solicitantes, teniendo en cuenta su situación financiera y los riesgos económicos.

ARTICULO 8°.- La implementación de este sistema será totalmente gratuito por parte del beneficiario.

ARTICULO 9°.- De forma.


HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Lealtad Peronista
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

Según estadísticas publicadas por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación que el 72,5 % de los jubilados perciben el haber mínimo jubilatorio. Esta situación coloca a una gran cantidad de jubilados y/ o pensionados en una situación económica y financiera compleja y preocupante. No es novedad que el monto de las jubilaciones y pensiones no resulta ser suficiente para que los adultos mayores puedan solventar sus necesidades

El sistema regulado por la presente ley se encuentra implementado en diferentes países europeos, como por ejemplo España, resultando su aplicación exitosa. El objetivo que se persigue con la sanción de la presente ley, está dado en mejorar la calidad de vida de nuestros jubilados y pensionados, dándoles una ayuda económica que les permita poder gozar de un nivel de vida digno.

Con la sanción de la presente ley, el jubilado o pensionado podrá contar con un ingreso extra conservando la propiedad del cual es titular y pudiendo realizar todos los actos de disposición que considere necesarios. De ningún modo, podrá ser desplazado de su propiedad, sino que por el contrario conserva su derecho de propiedad sobre ella. De ese modo, podrá además, garantizar su permanencia en su casa hasta tanto fallezca, evitando, ser desplazado de su vivienda.

Debemos brindarle al jubilado y/o pensionado las herramientas necesarias para que en caso de que sea su voluntad pueda permanecer en su hogar y asimismo pueda mantener la calidad de vida que tenían antes de obtener el beneficio jubilatorio.

En virtud de lo expuesto, considero que el presente Proyecto de Ley, puede resultar una herramienta, que sin dar una solución definitiva, ya que esto es responsabilidad exclusiva del Estado Nacional, ayude a nuestros jubilados a obtener un alivio financiero.

Por todo lo expuesto solicito a este excelentísimo cuerpo legislativo la aprobación del presente proyecto.



HÉCTOR MARTINEZ
Diputado Provincial
Bloque Unidad Peronista
H.C. Diputados Pcia.